

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23651 *ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se dispone la aprobación de once prototipos de básculas automáticas marca «Berkel», seis modelo «GF-50», dos modelo «T-80 A» y tres modelo «SE-120 A».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Comercial Berkel S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 102 bis, en solicitud de aprobación de once prototipos de básculas automáticas, con célula de carga, marca «Berkel», seis modelo «GF-50», de 250, 500, 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 kilogramos de alcance; escalones de 100, 200, 500, 500, 1.000 y 1.000 gramos, respectivamente; dos modelo «T-80 A», de 50 y 100 kilogramos de alcance, escalones de 50 y 50 gramos, y tres modelo «SE-120 A», de 250, 500 y 1.000 kilogramos de alcance, escalones de 100, 200 y 500 gramos, respectivamente, las once con indicación mediante cifras luminosas del peso y tara, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, Sociedad Anónima» por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los once prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga, marca «Berkel»: Seis modelo «GF-50», de 250, 500, 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 kilogramos de alcance; escalones de 100, 200, 500, 500, 1.000 y 1.000 gramos, respectivamente; dos modelo «T-80 A», de 50 y 100 kilogramos de alcance, escalones de 20 y 50 gramos, respectivamente, y tres modelo «SE-120 A», de 250, 500 y 1.000 kilogramos de alcance, escalones de 100, 200 y 500 gramos, respectivamente, las once balanzas con indicación mediante cifras luminosas de peso y tara, y cuyos precios máximos de venta serán de setecientos cincuenta y seis mil (753.000) pesetas para los seis modelo «GF-50»; trescientas setenta y dos mil (372.000) pesetas para las dos modelo «T-80 A», y cuatrocientas cincuenta y seis mil (456.000) pesetas para las tres modelo «SE-120 A».

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos aparatos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren cumplir su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir ese comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones de aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución de los aparatos por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propues-

ta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto. Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 250 kilogramos», «Máx. 500 kilogramos», «Máx. 1.000 kilogramos», «Máx. 1.500 kilogramos», «Máx. 2.000 kilogramos», «Máx. 2.500 kilogramos», «Máx. 50 kilogramos», «Máx. 100 kilogramos», «Máx. 250 kilogramos», «Máx. 500 kilogramos» y «Máx. 1.000 kilogramos», respectivamente.

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 5 kilogramos», «Mín. 10 kilogramos», «Mín. 25 kilogramos», «Mín. 25 kilogramos», «Mín. 50 kilogramos», «Mín. 50 kilogramos», «Mín. 0,4 kilogramos», «Mín. 2,5 kilogramos», «Mín. 5 kilogramos», «Mín. 10 kilogramos» y «Mín. 25 kilogramos», respectivamente.

Clase de precisión, con el símbolo: «@» para los once modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 100 g», «e = 200 g», «e = 500 g», «e = 500 g», «e = 1.000 g», «e = 1.000 g», «e = 20 g», «e = 50 g», «e = 100 g», «e = 200 g» y «e = 500 g», respectivamente.

Escalón discontinuo, en la forma: «d_a = 100 g», «d_a = 200 g», «d_a = 500 g», «d_a = 500 g», «d_a = 1.000 g», «d_a = 1.000 g», «d_a = 20 g», «d_a = 50 g», «d_a = 100 g», «d_a = 200 g» y «d_a = 500 g», respectivamente.

Efecto aditivo de tara, en la forma: «T = -250 kg», «T = -500 kg», «T = -1.000 kg», «T = -1.500 kg», «T = -2.000 kg», «T = -2.500 kg», «T = -50 kg», «T = -100 kg», «T = -250 kg», «T = -500 kg» y «T = -1.000 kg», respectivamente.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 100 g», «d_t = 200 g», «d_t = 500 g», «d_t = 500 g», «d_t = 1.000 g», «d_t = 1.000 g», «d_t = 20 g», «d_t = 50 g», «d_t = 100 g», «d_t = 200 g» y «d_t = 500 g», respectivamente.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 3 de agosto de 1981

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

23652 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día Mundial de la Alimentación».*

Excmos. Sres.: La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas adoptó en noviembre de 1979 una resolución por la cual se decidió crear el «Día Mundial de la Alimentación», a celebrar cada año a partir de 1981 el 16 de octubre, día del aniversario de la fundación de la FAO. Entre las medidas proyectadas para celebrar este «Día Mundial de la Alimentación», la FAO comunicó a la Unión Postal Universal y ésta lo transmitió como recomendación a sus miembros, entre los que se encuentra España, el deseo de que las Administraciones Postales emitieran sellos especiales conmemorativos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día Mundial de la Alimentación» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de dicho Día Mundial, cuyos motivos ilustrativos estarán referidos a la alimentación.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un sello con valor de 30 pesetas estampado en huecograbado a cinco colores, tamaño 40,9 por 28,8 milímetros, en pliego de 80 efectos y tirada de diez millones de efectos.

El sello reproducirá, a la derecha, tres espigas de trigo de diferentes colores simbolizando el pan, alimento por excelencia del hombre. A la izquierda, de arriba abajo, las cabezas de un gallo y de un pez y una fruta como símbolos de alimentos de distinta procedencia. En el ángulo superior izquierdo, el emblema adoptado por la FAO como símbolo oficial del «Día Mundial de la Alimentación».

Art. 3.º El referido sello será puesto a la venta y circulación el día 16 de octubre del año en curso y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que no se dicte Orden en contrario.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones directas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

23653

ORDEN 111/02399/1981, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Quiroga Frago.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Quiroga Frago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 29 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos interpuestos por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don José Quiroga Frago y don Julio Diz Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, respecto del primero, y veintiuno de junio y treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con relación al segundo que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tienen los recurrentes a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función el señor Quiroga desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos y el señor Diz desde la de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tales períodos y abone a dichos recurrentes las cantidades resultantes declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23654

ORDEN 111/02420/1981, de 24 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Oeo Collado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Oeo Collado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Oeo Collado, representado por el Letrado don Lorenzo Sanf Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23655

ORDEN 111/02421/1981, de 24 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Morán San Román.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Morán San Román, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Luis Morán San Román contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte, dejándolas subsistentes en lo demás para declarar que al recurrente corresponde devengar y percibir complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de prescripción, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda y abone al recurrente la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-